

San Miguel, 15 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604771

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325810317, el día 22-07-2025, por el Sr. Jason Giovanni Rojas Migone, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **JROJAS MUEBLESSPA, RUT N° 77.228.917-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro Folio N° 122136794, por concepto de multa artículo 97-10 formulario 3294 folio N° 1398632 del 29.05.2025.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente Sr. Jason Giovanni Rojas Migone, RUT N° [REDACTED], en su petición expresa y solicita. condonación de pago de giro formulario 21 N° 122136794, expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación formulario 2667, carta dirigida al director y cedula de identidad.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras Multas.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA
RIVERA
PINTO**
Firmado digitalmente por
PAULINA RIVERA
PINTO
Fecha: 2025.09.16
13:54:08 -03'00'

PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025 DE 13/05/2025